

ARCHIVO HISPALENSE  
REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA



*Archivo Hispalense. Revista Histórica, Literaria y Artística* inició su publicación en 1886, por la Sociedad de Bibliófilos Sevillanos (Sociedad del Archivo Hispalense), editando cuatro tomos entre 1886 y 1888. Desde 1943, es una revista científica editada por el Servicio de Archivo y Publicaciones de la Diputación de Sevilla; actualmente su periodicidad es anual. La finalidad de la revista es contribuir al conocimiento y difusión de investigaciones inéditas sobre diversos aspectos históricos, artísticos, literarios y culturales de Sevilla, su provincia y por extensión su antiguo reino, sin límite cronológico.

© DE LOS TEXTOS: SUS AUTORES  
© DE LA EDICIÓN: DIPUTACIÓN DE SEVILLA. SERVICIO DE ARCHIVO Y PUBLICACIONES

ISSN: 0210-4067

DISEÑO Y MAQUETACIÓN: DIAGRAMA, S.C.  
IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN: ARTES GRÁFICAS SERVIGRAF, S.L.  
DEPÓSITO LEGAL: SE-25-1958

# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

[PERIODICIDAD ANUAL]

ISSN 0210-4067

NÚMEROS 285-287 / AÑO 2011 / TOMO XCIV



DIPUTACIÓN DE SEVILLA

# ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

NÚMEROS 285-287 / AÑO 2011

ISSN 0210-4067

## CONSEJO ASESOR

FERNANDO RODRÍGUEZ VILLALOBOS Presidente de la Diputación de Sevilla	ANTONIA HEREDIA HERRERA Ex-Directora de la revista Archivo Hispalense
GUILLERMINA NAVARRO PECO Diputada del Área de Cultura e Identidad	CARMEN MENA GARCÍA Universidad Pablo de Olavide
BARTOLOMÉ CLAVERO SALVADOR Universidad de Sevilla	PEDRO M. PIÑERO RAMÍREZ Universidad de Sevilla
ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ Universidad de Sevilla	ENRIQUE VALDIVIESO Universidad de Sevilla

## CONSEJO DE REDACCIÓN

LEÓN CARLOS ÁLVAREZ SANTALÓ Universidad de Sevilla	VÍCTOR PÉREZ ESCOLANO Universidad de Sevilla
ANTONIO MIGUEL BERNAL Universidad de Sevilla	ROGELIO REYES CANO Universidad de Sevilla
JUAN BOSCO DÍAZ-URMENETA MUÑOZ Universidad de Sevilla	SALVADOR RODRÍGUEZ BECERRA Universidad de Sevilla
ELODIA HERNÁNDEZ LEÓN Universidad Pablo de Olavide	ESTEBAN TORRE SERRANO Universidad de Sevilla
ANTONIO MERCHÁN ÁLVAREZ Universidad de Sevilla	ALBERTO VILLAR MOVELLÁN Universidad de Córdoba
MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ Universidad de Sevilla	FLORENCIO ZOIDO NAVARRO Universidad de Sevilla
ALFREDO J. MORALES MARTÍNEZ Universidad de Sevilla	

## DIRECCIÓN

CARMEN BARRIGA GUILLÉN  
Jefa del Servicio de Archivo y Publicaciones. Diputación de Sevilla

## SECRETARÍA

RODRIGO TRINIDAD ARAUJO

## ADMINISTRACIÓN

Suscripciones  
ASUNCIÓN PRIETO MUÑOZ  
M.<sup>a</sup> EUGENIA SÁNCHEZ-HEREDERO AGUADO  
Intercambios  
MERCEDES NAVARRO DUARTE

## DIPUTACIÓN DE SEVILLA

Área de Cultura e Identidad. Servicio de Archivo y Publicaciones  
Avda Menéndez y Pelayo, 32. 41071 Sevilla (España)  
Teléfono: 95 455.00.29. Fax: 95 455.00.50  
e-mail: [archivo@dipusevilla.es](mailto:archivo@dipusevilla.es)  
<http://www.dipusevilla.es>

## SUMARIO

	PÁGS.
<b>ACTAS DE LAS I JORNADAS DE HISTORIA Y PATRIMONIO ARAHALENSE</b>	
<b>EL LUGAR DE EL ARAHAL EN EL TRÁNSITO DEL MEDIEVO A LA MODERNIDAD</b>	
MANUEL GARCÍA FERNÁNDEZ Y JOSÉ MARÍA MARTÍN HUMANES Presentación	<u>13-15</u>
JOSÉ MARÍA MARTÍN HUMANES Fuentes para la Historia Medieval del lugar de Arahal	<u>17-49</u>
MANUEL GARCÍA FERNÁNDEZ El lugar de Arahal y la <i>Banda Morisca</i> . La frontera compartida (siglos XIII-XV)	<u>51-67</u>
JOSÉ MARÍA ALCÁNTARA VALLE Y HELENA ANGULO BLANCO Morón en el <i>Libro del Repartimiento de Sevilla</i>	<u>69-85</u>
MARÍA ANTONIA CARMONA RUIZ La villa de Arahal en el contexto de las actividades ganaderas en la <i>Banda Morisca</i>	<u>87-103</u>
JOSÉ CABELLO NÚÑEZ La documentación medieval y moderna de La Puebla de Cazalla en la Sección Nobleza, Fondo Osuna, del Archivo Histórico Nacional. Un proyecto de investigación local	<u>105-127</u>
JUAN DIEGO MATA MARCHENA Notas sobre Arahal (siglos XIV a XVI) en la Colección Local de la Biblioteca Pública Municipal de Morón de la Frontera	<u>129-154</u>
IGNACIO ATIENZA HERNÁNDEZ Y FRANCISCO LEDESMA GÁMEZ Un señorío en los siglos modernos. Arahal entre la dependencia y la emancipación	<u>155-178</u>
JOAQUÍN RAMÓN PÉREZ BUZÓN Arahal en los inicios de la Edad Moderna: contribución al poblamiento de Villamartín y segregación de Morón	<u>179-203</u>
JUAN LUIS RAVÉ PRIETO Barrocos e ilustrados en la Parroquia de la Magdalena de Arahal	<u>205-226</u>
JOSÉ MANUEL NAVARRO DOMÍNGUEZ Propuestas didácticas para la enseñanza del patrimonio histórico-artístico de Arahal	<u>227-242</u>

## HISTORIA

FERNANDO BEJINES RODRÍGUEZ El castillo y casa-palacio del señorío de Los Palacios del Atalayuela: aproximación patrimonial al origen de Los Palacios y Villafranca (Sevilla)	<u>245-261</u>
JUAN CARTAYA BAÑOS «Que se auia pedido limosna para enterrallo». Una información definitiva sobre la muerte de Mateo Alemán en México	<u>263-281</u>
ANA GLORIA MÁRQUEZ REDONDO El apoyo de Sanlúcar a Sevilla en la pugna por el comercio de Indias	<u>283-306</u>
CASTO MANUEL SOLERA CAMPOS Un arrabal sevillano: los Humeros de la Puerta Real. Algunos datos sobre su población y límites.	<u>307-320</u>

## ARTE

ALBERTO ÁLVAREZ CALERO El tenor ecijano Fernando Valero y su éxito en Estados Unidos (1891-1892)	<u>323-346</u>
JUAN MIGUEL GONZÁLEZ GÓMEZ Y JESÚS ROJAS-MARCOS GONZÁLEZ Nuevas aportaciones a la obra pictórica de Antonio Castillo Lastrucci	<u>347-382</u>
ROSARIO MARCHENA HIDALGO Las pinturas de Santa María del Águila de Alcalá de Guadaíra	<u>383-396</u>
ANTONIO MARTÍN PRADAS Mobiliario perteneciente al coro del convento de la Merced de Écija	<u>397-413</u>
FRANCISCO JAVIER MONCLOVA GONZÁLEZ Aproximación a la arquitectura hospitalaria en Sevilla durante la Edad Moderna: estudio de los planos y edificios de los hospitales del Amor de Dios y Espíritu Santo	<u>415-436</u>
MARÍA JESÚS SANZ Testamentos e inventarios de plateros sevillanos en la primera mitad del siglo XVI. Estudio de sus ajuares personales y de sus instrumentos de trabajo	<u>437-457</u>

## RESEÑAS

PÁGS.

AMORES CARREDANO, FERNANDO Y OTROS: <i>El castillo de Mairena del Alcor. El legado de Jorge Bonsor y Dolores Simó.</i> POR ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ	461-463
CRUZ ISIDORO, FERNANDO: <i>La Hermandad del Santo Entierro de Sanlúcar de Barrameda y la Magna Procesión de 2011. Estudio histórico-artístico.</i> POR JOSÉ RODA PEÑA	463-466
DELENDA, ODILE: <i>Zurbarán. Catálogo razonado y crítico (vol. 1) y Zurbarán. Los conjuntos y el obrador (vol 2).</i> POR JOSÉ FERNÁNDEZ LÓPEZ	466-468
DÍAZ-URMENETA MUÑOZ, JUAN BOSCO: <i>Joaquín Sáenz. Una poética del paisaje.</i> POR RAFAEL CÓMEZ RAMOS	468-471
MORALES MARTÍNEZ, ALFREDO J.: <i>La piel de la arquitectura. Yserías sevillanas de los siglos XVII y XVIII.</i> POR MIGUEL A. CASTILLO	472-475
MORENO ALONSO, MANUEL: <i>El Alcázar de Sevilla en la Guerra de la Independencia. Un lugar de memoria nacional.</i> POR RAFAEL CÓMEZ RAMOS	476-477
OZANAM, DIDIER Y TÉLLEZ ALARCIA, DIEGO (eds.): <i>Misión en París. Correspondencia particular entre el marqués de la Ensenada y el duque de Huéscar (1746-1749).</i> POR JUAN JOSÉ IGLESIAS RODRÍGUEZ	478-479
PACO, MARIANO DE: <i>El teatro de los hermanos Álvarez Quintero</i> POR MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ NAVARRO	479-482
PINEDA NOVO, DANIEL: <i>Antonio Machado y Núñez, naturalista y político (1815-1896).</i> POR CARMEN RUIZ BARRIONUEVO	482-487
RUIZ ROMERO, MANUEL: <i>Inventario bibliográfico sobre Historia de la Comunicación Social en Andalucía.</i> POR CARLOS ALBERTO CHERNICHERO DÍAZ	488-490





ACTAS DE LAS  
I JORNADAS DE HISTORIA Y PATRIMONIO ARAHALENSE

El lugar de El Arahal en el tránsito  
del medievo a la modernidad

ARAHAL, 31 DE MARZO, 1 Y 2 DE ABRIL DE 2011





# Arahal en los inicios de la Edad Moderna: contribución al poblamiento de Villamartín y segregación de Morón



JOAQUÍN RAMÓN PÉREZ BUZÓN

IES La Campiña, Arahal (Sevilla)

**RESUMEN:** El lugar de Arahal comienza el siglo XVI con una gran vitalidad demográfica, como pone de manifiesto su amplia participación en la fundación de Villamartín, en 1503, aportando más de la tercera parte de los primeros pobladores de dicha villa gaditana. Algunos de ellos tuvieron dificultades para salir de los señoríos donde vivían, por la acción de los señores, a quienes tuvieron que demandar apelando a la Pragmática Sanción dictada por los Reyes Católicos.

Posteriormente, en 1554, consiguió Arahal constituirse en villa independiente de Morón, gracias a la concesión del Privilegio de Villazgo por Carlos V, correspondiendo a dicha merced con la suma de 22.000 ducados. Esta segregación fue apoyada por el IV conde de Ureña, señor de ambas poblaciones, que tenía interés en entorpecer las reclamaciones de sus vasallos y en estimular el desarrollo de Arahal, ya que disfrutaba en este lugar del cobro del diezmo.

**PALABRAS CLAVE:** Vitalidad demográfica, fundación de Villamartín, Pragmática Sanción, privilegio de villazgo, segregación de poblaciones, vasallos, diezmos.

**ABSTRACT:** Where Arahal stands today began in the 16th century with an intense demographic vitality as can clearly be seen by its extensive involvement in the foundation of Villamartín in 1503, contributing with more than a third of the first settlers in that town in Cádiz. Some of them had trouble getting out of the domains where they lived because of certain actions carried out by the lords, whom they had to sue by appealing to the Pragmatic Sanction decreed by the Catholic Monarchy.

Later, in 1554, Arahal achieved the status of becoming an independent town from Morón, thanks to the Township Privilege granted by King Charles 5<sup>th</sup>, by repaying the sum of 22,000 ducats. This segregation was supported by the 4th count of Ureña, the lord of both towns, who was most keen both to hinder the claims of his vassals and also promote the development of Arahal, especially since he enjoyed the collection of tithes in this place.

**KEY WORDS:** Demographic vitality, foundation of Villamartín, pragmatic sanction, privilege of becoming a township, segregation of towns, vassals, tithes.

Arahal debió experimentar un gran crecimiento de población durante el siglo XV, propiciado por los privilegios propios de la frontera, estando lo suficientemente distanciada de ella<sup>1</sup>. Esta vitalidad continuó en el siglo XVI, y así por ejemplo en 1534

---

1. PASCUAL BAREA, Joaquín: «Origen del nombre y población de Arahal», *Mauror*, 1996, nº 1, Morón de la Frontera, p. 21.

tenía 612 pecheros (cabezas de familia contribuyentes, que equivaldrían a unos 3.000 habitantes), sólo 110 menos que Morón<sup>2</sup>.

Prueba de esta expansión es su participación en la fundación de Villamartín en 1503 y, posteriormente, la conquista de su independencia de Morón, en 1554, acontecimientos que nos proponemos tratar en este trabajo.

La villa gaditana de Villamartín se asentó en un lugar conocido como Campo de Matrera, cerca de la fortaleza del mismo nombre, que pertenecía a Sevilla desde 1342<sup>3</sup>. A principios del siglo XVI los regidores de esta ciudad decidieron, para acrecentar las rentas municipales, fundar un pueblo y ceder a censo perpetuo tierras a los que se asentaran allí. En virtud de esta proposición se reunieron 118 vecinos de varias localidades, que se constituyeron en sociedad y nombraron una comisión de seis individuos, a quienes dieron poderes para que firmaran el 4 de febrero de 1503 una escritura o Carta Puebla, donde podemos leer:

E yo, Martín Hernández de Morón, vecino de la villa de Bornos, por mí, y en nombre y voz de otras ochenta y ocho personas vecinas de Zuit, Benaocaz, Morón, Olvera, Mairena, El Arahal, Paradas, Bornos, Alcalá y El Coronil, y por virtud de los poderes que de ellos tengo, que se insertan a la letra (...) E yo, Pedro Nuñez Cantillana, vecino de los Molares por mí y en nombre y voz de otros seis vecinos de la referida villa y de otros tres vecinos de El Arahal, por virtud de los poderes que de ellos tengo, que también se insertan<sup>4</sup>.

En virtud de este contrato Sevilla repartiría 800 caballerías de tierra (antigua medida agraria, que tiene su origen en el siglo XII con la entrega de botín a los caballeros, y que equivale a 3.863 metros cuadrados) entre los pobladores, además de dehesas y terrenos para viña y olivar, concediendo exenciones durante 12 años de todos los impuestos, salvo de la alcabala (tributo que gravaba las compraventas). A cambio los nuevos vecinos debían, en el plazo de 15 días, traer más pobladores hasta llegar a los 200 vecinos, que habrían de pagar anualmente un cuento (millón) de maravedíes de renta y presentar fiadores que respondiesen en caso de incumplimiento en el pago. También se fijaba la constitución del concejo y la elección de sus oficiales, presentando Villamartín cada año una terna para que Sevilla eligiese los futuros regidores (uno de cada tres).

En cuanto al origen de los pobladores se conservan varias relaciones del año 1503. Antonio Collantes de Terán nos informa de que en la primera lista, compuesta por los

---

2. DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: «La población del Reino de Sevilla de 1534», *Cuadernos de Historia*, 1977, nº 7, Madrid pp. 283, 336 (No hemos contado las viudas, menores, pobres y exentos).

3. ALPRESA, Andrés y otros: *Villamartín. Nuestra aventura humana 1503-2003*, Fundación V Centenario de Villamartín, 2003, p. 33.

4. POLEY Y POLEY, Antonio: *Cádiz y su provincia*, Sevilla, 1901, p. 314.

que otorgaron las cartas de procuración, existe un predominio de los originarios de Arahál, que alcanzan un 36'5 % de los fundadores<sup>5</sup>. Son 41 nombres de un total de 115. La segunda es un padrón de 191 vecinos, del que nos ha enviado amablemente una copia y su transcripción el archivero de Villamartín, José M<sup>a</sup> Gutiérrez. Corresponde al documento 954 del Archivo Municipal de Sevilla, Sección 16, fechado en 1503, pero su estado de conservación nos impide conocer la fecha exacta de su redacción. En él figuran 70 vecinos de Arahál, aunque cuatro de esos nombres resultan casi ilegibles. De otras poblaciones sigue en importancia Morón, con 35 pobladores, y a mayor distancia Los Molares (con 19), Olvera (con 17), El Coronil (con 12), Mairena (con 10), y otros lugares, ya con menos contingentes, como Paradas (con 3) o Marchena (con 1 vecino). Son procedentes de lugares cercanos, salvo 5 oriundos de El Endrinal, en la provincia de Salamanca. Así pues, la contribución de Arahál fue decisiva en la fundación de Villamartín.

Según este padrón, los vecinos de Arahál asentados en 1503 fueron los siguientes (hemos respetado la grafía antigua y añadido un interrogante a los de difícil lectura):

Juan García de Alcázar,	Bartolomé? García de Linares?,
Pedro López Vascón,	Pedro González Ruís,
Alonso Gallego,	Juana Buyso?,
Juan Muñoz Merino,	Martín Alonso Rabadán,
Juan Martín de Gandul,	Pedro Sánchez de Medina,
Alonso Martín Burguillos,	Pedro Marques Moreno,
Juan Martínez Burguillos,	Antón Ximénez Labrador,
Pedro Martín Vaquero,	Pedro Aenares?,
Pedro García Saborido,	Alonso Marques Cotolero,
Bartolomé Gonzales Callada,	Antón García de Antequera,
Pedro Benítez,	Gil Fernández,
Juan Martín de Antequera,	Sebastián de Mañas,
Fernando López Becerro,	Iohán García Soriano,
Juan Martín de Afralona?,	Matheo Fernández de Angulo,
Cristóbal Martín Nieto,	Alonso Pérez de Jahén,
Pedro Sánchez Cañete,	Gerónimo García,
Gonzalo Verdugo,	Iohán Sánchez,
Pedro Martín de Baena,	Cristóbal Sánchez,
Pedro Martín Guzmán,	Juan Martín de Guadalupe,
Simón Sánchez de Alcalá,	Miguel de Benjumea,
Martín Fernández Salamanca,	Matheo González de Castro,
Juan Sánchez de Alcalá,	Francisco Márquez Tornero,
Pedro García Soriano,	Diego Martín de Dios,

5. COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ, Antonio: «Nuevas poblaciones del siglo XV en el Reino de Sevilla» *Cuadernos de Historia*, n.º 7, Madrid, 1977, p. 295.

Alonso García Albarrán,	Antón Martín Limones,
Antón Martín Bravo,	Antón de Luna,
Juan Martín, su yerno,	Bartolomé de Custreco?
Cristóbal Ximénez,	Alonso Sánchez Abad,
Diego Martín de Dos Hermanas,	Andrés Martín Carvajal?,
Sancho Hernández,	Bartolomé Fernández Lebrón,
Hernando López Ferrador,	Alonso de la Cueva,
Bartolomé de Andrés Ximénez Trigueros,	Antón Sánchez Izquierdo,
Cristóbal Sánchez de Cañete,	Ruy Sánchez de Benjumea,
Alonso Martín de Oropesa,	Bartolomé García Carpintero, y
Gonzalo García Prieto,	Juan García Soriano, el mozo.
Pedro Marques Moreno,	

En esta relación no aparecen cuatro pobladores que figuraban en las cartas de procuración<sup>6</sup>, que debieron retirarse o no fueron contabilizados por algún motivo. Son los siguientes:

Pedro López Baça,  
Pedro Gonsales Buçón,  
Pedro García Soriano y  
Miguel Martínez Burguillos.

Como se puede ver la mayoría son apellidos corrientes de la época, y solo algunos son típicamente arahelenses, como Saborido, Martín, Nieto o Ruiz. Otra curiosidad es que sólo aparece una mujer: «e Juana Buyso, vesina del Arahál», sobre cuya transcripción tenemos duda. Son interesantes también algunos apellidos que parecen responder a una población de origen: «e Antón García de Antequera», de Alcalá, de Gandul, de Jaén, de Baena, etc., lo que nos podría servir para rastrear la procedencia de los primeros arahelenses.

En cuanto a la tercera relación, que sólo es citada por Collantes, creemos haberla localizado tras laboriosa búsqueda en el documento 954 de la sección 16 del Archivo Municipal de Sevilla. Es un padrón de 200 vecinos beneficiados por el reparto de tierras en agosto de 1503. Viene precedido de varias diligencias, como la del día 9 que dice:

Miércoles IX días de agosto. En este dicho día el dicho sennor Ferrando de Velgara, en el dicho nombre, juntamente a los dichos Alonso Martín de Trigueros y Pedro García de las Doblas e Pedro Martín Guzmán e Diego Almagro, diputados del dicho concejo e vesinos de la dicha villa e en su nombre, en presencia de mí, el dicho escribano, fueron a ver las haças del sexto e sétimo e octavo tajones, que es en el dicho padrón del dicho Pedraza e anduvie-

---

6. Archivo Municipal de Sevilla, Sección 16, Documento 950.

ron por ellos e por cada uno de ellos, de haça en haça por las marcas e mojones que el dicho Pedraza avía dejado por lindes, e las vieron e senalaron por las márgenes del dicho padrón, en compás de cada haça, de menos a más que menos, e mediana, e más que mediana, e buena, e más que buena, segund estos otros.

Es decir, por orden del juez Velgara representantes de Sevilla realizan un catastro de los terrenos a repartir, señalando las distintas calidades de las tierra, y siguiendo un padrón anterior de un tal Pedraza, que debe ser algún miembro de la familia Peraza, propietaria de esta zona en el siglo XIV<sup>7</sup>.

A continuación fueron escogidos los 200 vecinos de mejores cuantías (fianzas):

Acabados de mirar e señalar los dichos padrones segund dicho es por ome, ante dicho escribano, fue acordado por el dicho sennor Ferrando de Velgara, juntamente con los dichos diputados, que de todos los vesinos que estavan obligados a la dicha cibdad que tienen tomadas vecindades en la dicha villa, fuesen escogidos doscientos dellos, los de mejores contías, en que fuesen requeridas e adelantadas e sorteadas e entregadas las dichas caballerías que se avía de ser dadas al dicho concejo e vesinos de la dicha villa (roto) estos que se siguen.

Y aparecen enumerados los labradores que ofrecieron mejores avales, entre los que se sortearon las 800 caballerías (Fig. 1). De los 70 arahelenses que aparecían en el anterior padrón citado, son 39 los que obtienen tierras (los primeros nombres de esa lista, desde Juan García de Alcázar hasta Gerónimo García).

A diferencia de los anteriores censos citados, en éste, junto a los altos contingentes de pobladores procedentes de Arahal, Morón y los otros pueblos mencionados, aparecen representados muchísimos más lugares, aunque con pocos efectivos. Incluso algunas localidades que después desaparecieron, como Archite, Alcalá de Juana Dorta, o Gatos enviaron algunos vecinos. Sin embargo, no consta que recibieran tierras los procedentes de El Endrinal (Salamanca).

En relación al reparto de parcelas tenemos un apunte que comienza: «Viernes XI días del dicho mes de Agosto. Asy señalados e nombrados los dichos doscientos vesinos segund dicho es...» y que junto con una larga enumeración de representantes de Sevilla y Villamartín (entre ellos Martín de Morón y Pedro Núñez Cantillana, que ya vimos en la Carta Puebla), indica que: «vesinos desta dicha villa fuesen apresando las dichas caballerías cada uno segund se avía señalado por los dichos diputados», es decir, que autorizaba a los agricultores elegidos a ocupar las tierras.

Otros arahelenses que se asentaron en Villamartín no obtuvieron tierras de cereal, aunque sí probablemente otro tipo de terrenos (de pastos, viñas u olivar), y pudieron seguir habitando Villamartín. No obstante, tenemos que decir que este poblamiento no se consolidó, por efecto de las epidemias y malas cosechas, hasta 1511, existiendo numerosos abandonos.

---

7. ALPRESA, Andrés: *Villamartín...* Obra citada, p. 35.



FIG. 1. Una de las hojas de la relación de 200 vecinos de Villamartín que recibieron 800 caballerías de tierra en 1503 (ICAS-SAHP, Archivo Municipal de Sevilla, Secc. XVI, doc. 954).



En definitiva no nos debe extrañar que una calle arahelense se llame popularmente «Carretera de Villamartín», a pesar de encontrarse esta población a cierta distancia de Arahal (unos 44 km en línea recta), quedando más próximas en la misma ruta otras localidades. Esta curiosidad indica que ha existido entre ambos pueblos una relación estrecha, como consecuencia de las circunstancias históricas que acabamos de exponer, que se remontan al momento de la fundación de Villamartín, aunque sabemos que en fechas anteriores ya algunos arahelenses llevaban sus ganados al Campo de Matrera.

Encontramos esas referencias en unas declaraciones de testigos que utilizaban los pastos que la ciudad de Sevilla les arrendaba en el lugar donde se fundó Villamartín, pertenecientes a un documento del Archivo de Simancas, que sin embargo no está fechado ni aclara la finalidad de dichos testimonios.

Los declarantes de Arahal son los siguientes:

Antón Martínez de Bohórquez,  
Fernand Álvares de Bohórquez,  
Juan Ramires,  
Alonso Jimenes y  
Juan Martín Vaquero.

Ninguno de ellos participó en el poblamiento de Villamartín, aunque el último podría ser pariente de uno de los fundadores, Pedro Martín Vaquero, que se encuentra en el censo en el puesto octavo. Vamos a reproducir su testimonio, que dice:

XXV testigo: Juan Martín Vaquero, vesino del Arahal, dise que en el tiempo que él anduvo en el Campo de Matrera, que fueron más de XXX años, que veyá que andaban ay ganados de Utrera, e Lebrija, e Alcalá, e de Arcos, e de Morón, e de otros lugares, e que pagaban de cada res vacuna quatro cornados (apócope de coronado, moneda de vellón acuñada desde el siglo XIII hasta la época de los Reyes Católicos).

Pero que de los ganados menudos que no sabe lo que pagavan, e que estos quatro cornados por res que los recabdava un alcalde de Matrera que se dise Juan Gil, el qual Juan Gil desían que recabdava aquellos maravedís de la dicha yerba para la arca de Sevilla, porque dezía el dicho Juan Gil que lo cobrava para Sevilla, e queste Juan Gil le cobró más de diez años, e que también le cobró otro allcalde, que se desía Martín Ruís, que fue después del dicho Juan Gil, e que desta manera lo vido pasar en aquel tiempo todo el tiempo que por allí anduvo<sup>8</sup>.

Puede que estas declaraciones tuviesen que ver con un pleito que en 1503 iniciaron varias villas de las citadas en el fragmento, que se sintieron perjudicadas cuando al fundarse Villamartín se le concedió como término el Campo de Matrera como coto cerrado, para uso exclusivo de sus vecinos<sup>9</sup>.

8. Archivo General de Simancas (en adelante AGS), Cámara de Castilla, diversos, Legajo 43, Documento 34.

9. CARMONA RUIZ, María Antonia: *La ganadería en el Reino de Sevilla durante la Baja Edad Media*, Sevilla: Diputación, 1998, p. 213.

Un episodio interesante dentro de la fundación de Villamartín es el hecho de que algunos de los pobladores tuvieron dificultades en sus lugares de origen para trasladarse a la nueva población. Una de las cláusulas del acuerdo inicial era que Sevilla les daría una provisión real para los señores de sus villas y lugares, a fin de que les dejasen marchar libremente y no pusieran trabas a la venta de sus propiedades. En ella se aludía a la Pragmática Sanción, dada en Medina del Campo el 28 de Octubre de 1480 por los Reyes Católicos, que disponían que nadie pusiese impedimento a los que quisieran abandonar sus lugares de residencia y marcharse a otros.

A pesar de ello hubo varios abusos, como se refleja en las querellas que interpusieron algunos pobladores de Villamartín, y que hemos encontrado en el Archivo Municipal de Sevilla, sección 16, documento 952. Tenemos varios casos de pobladores víctimas de la resistencia de los señores a dejarlos salir de sus territorios como los de Juan Martín Nieto, Antón Martín Carpintero y su hermano Diego Martín Carpintero, todos de Morón, que se querellan contra el arrendador Pablos de Aguilera, pues éste les pide 50 maravedís por el herbaje del ganado (tributo por pastar, que debían pagar los extranjeros), diciendo que ya no son vecinos de Morón, cuando todavía no se habían instalado totalmente en Villamartín:

Pablos de Aguilera, arrendador de la renta mayor de Morón diziendo que allí no son vesinos, ha demandado derechos de lo que compran y venden que no solía ni acostumbra pagar los que son vesinos de Morón, e cinquenta maravedís por cada res vacuna que truxeron en los términos de Morón cierto tiempo después que tomaron la vecindad de Villa Martín, e sobre ello los han fatygado e fatygan.

También en Arcos hubo demandas contra administradores de don Rodrigo Ponce de León, señor de la villa. Concretamente un vecino de dicha ciudad, Diego Sánchez de Almario, se presenta el 2 de Junio de 1503 en la casa hospital de San Sebastián, donde se hacía cabildo, con un mandamiento del juez especial Pedro de Maluenda, porque el arrendador del duque le pide el herbaje de cuatro ovejas y bueyes. En su defensa, dice el procurador:

porque dise que es vesino de la dicha Villa Martín e que no puede traer en el término de la dicha ciudad las dichas ovejas e bueyes sin pagar el dicho erbaje, lo qual ha fecho e fase para lo molestar e ympedir e estorvar yndirectamente que no se vaya a bivir e morar a la dicha Villa Martín libremente, como el Rey e la Reyna, nuestros señores, por su premática lo han mandado.

Otro afectado fue Juan Martín Madionde, de Bornos: «se ha ydo a biuir e morar a la dicha Villa Martín e a esta cabsa, por le faser mal e dapno, Ferro Sánchez, arrendador de la dicha villa de Bornos, le ha puesto una demanda».

También es molestado Juan Muñoz Merino, vecino de Arahál, al que toman nueve cerdos por no pagar un castellano (moneda de oro que valía dos ducados) en concepto

de herbaje, y la alcabala que pagaban los extranjeros. En su defensa, el procurador de este poblador de Villamartín alega lo siguiente:

Honrrado e virtuoso señor licenciado Pedro de Maluenda, juez de los términos desta cibdad y de las suplicaciones e juez por especial comisión de sus Altezas el Rey e de la Reyna, nuestros señores, en la cabsa que de yuso se face mención:

Yo, Alonso Gomes, en nonbre del Regimiento desta cibdad de Sevilla e como parte que soy de Juan Muños Merino, vesino que agora es de Villa Martín, lugar de la dicha cibdad, me querello ante vos, señor, de los arrendadores de la dicha villa de Morón que fueron el año pasado de mill e quinientos e tres años, García Alfonso e sus compañeros, los quales, pues que el dicho Juan Merino dixo que erase vesino en el dicho lugar de Villa Martín e seyendo vesino en el Haraal, le tomaron nueve puercos de hedad de tres años que van a agostar, porque con ellos y con otros suyos comían sus rastrojos que tenía en término de la dicha villa de Haraal; no lo pudiendo ni deuéis faser, pues que al dicho tiempo él hera vesino en la dicha villa de Haraal y ende tenía su muger e fijos e casa poblada y servía e pechava con los dichos vesinos; y asy mismo pues que seyendo como dicho es, teniendo e hayendo en la dicha villa casa e viña, no será obligado de pagar alcabala segund las condiciones de la dicha villa. (FIG. 2).

Es decir, mientras gestionaba su partida a Villamartín él seguía siendo vecino de Arahal, y por ello era ilegal pedirle los impuestos que pagaban los de fuera.

Pedro de Maluenda actuó como juez de términos, es decir, velando por la integridad de los límites de los términos municipales, entre 1497 y 1506. De él se conservan 110 sentencias<sup>10</sup>, pero fue comisionado para otras tareas, como las denuncias citadas. Atendió todas estas reclamaciones defendiendo la libertad de los campesinos, y de hecho el citado Juan Muñoz Merino participó en la fundación de Villamartín, obteniendo cuatro caballerías, como hemos señalado antes (es el cuarto del padrón transcrito).

Pasando ya a la segunda parte de este trabajo, muchos-as arahelenses saben que su localidad fue una aldea dependiente de Morón hasta el año 1554. Así se ha divulgado en algunos libros de historia local<sup>11</sup>, que incluso han dado a conocer fragmentos del documento por el que Arahal se constituyó en villa, que podemos llamar Privilegio de Villazgo. Sin embargo, falta un estudio completo de dicho documento, que no se encuentra en el Archivo Municipal, pues fue destruido en la revuelta de 1857, en la que se quemaron prácticamente todos los papeles antiguos de este pueblo. Tenemos que acudir a dos archivos lejanos para encontrar copias de dicho texto: el de los señores feudales de Arahal, los condes de Ureña, en Toledo<sup>12</sup> (FIG. 3); y el archivo de Simancas,

10. CARMONA RUIZ, María Antonia: *La ganadería en el Reino de Sevilla...* Obra citada, p. 207.

11. JIMÉNEZ PÉREZ, Antonio: *Notas históricas de Arahal*, Arahal: Ayuntamiento, 1972; y ÁVILA BERGAS, Serafín: *Arahal*, Arahal: Ayuntamiento, 1989.

12. Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional (en adelante SNAHN), Fondo Osuna, C. 59, D. 43-47.

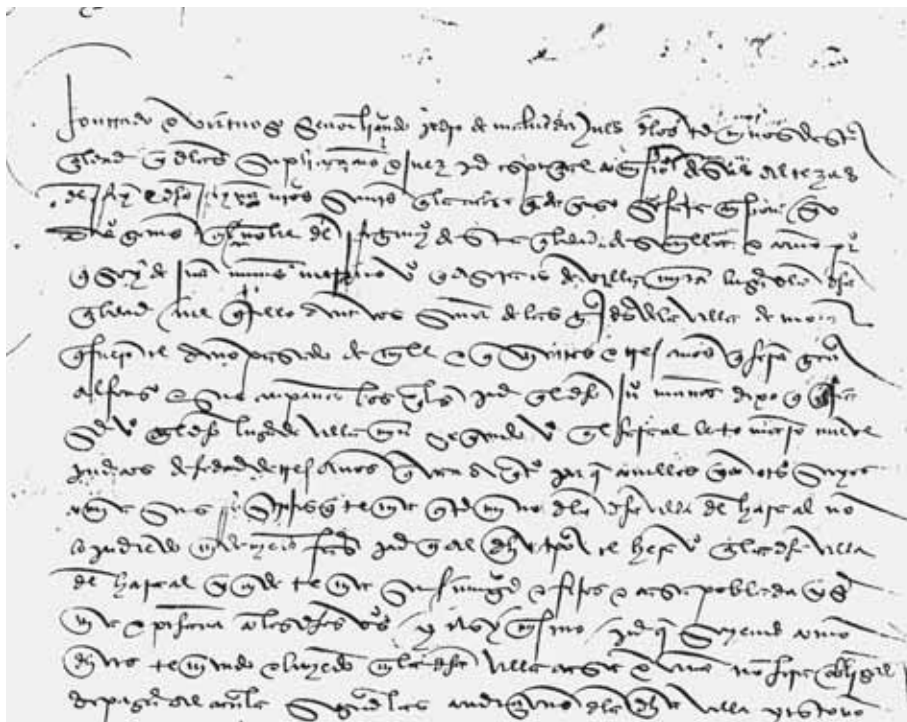


FIG. 2. Querrela interpuesta por Juan Muñoz Merino, vecino de Arahal y poblador de Villamartín, contra el Arrendador del conde de Ureña, en el año 1504 (ICAS-SAHP, Archivo Municipal de Sevilla, Secc. XVI, doc. 952)

en Valladolid<sup>13</sup>. Ambas copias las analizaremos en este trabajo, tras dar cuenta de la escasa bibliografía existente sobre este tema.

El comentario más profundo del Privilegio de Villazgo lo hizo el historiador Ignacio Atienza, dedicándole tres páginas de su extraordinario ensayo sobre la Casa de Osuna<sup>14</sup>. En ellas describe la situación jurisdiccional que tenía el lugar de Arahal cuando estaba sujeto a Morón, y la nueva posición al convertirse en villa, pero no analiza otros aspectos, como el motivo del apoyo que prestó Juan Téllez Girón, IV conde de Ureña, al proceso de segregación de las dos villas de su señorío, o la utilización que hicieron posteriormente los duques de Osuna del Privilegio en un pleito sobre varias dehesas del término municipal arahelense. Estas informaciones inéditas trataremos de aclararlas en este trabajo.

13. AGS, Mercedes y Privilegios, L<sup>o</sup> 259-6.

14. ATIENZA HERNÁNDEZ, Ignacio: *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La Casa de Osuna, siglos XV-XIX*, Madrid: Siglo XXI, 1987 pp. 174, 175 y 176.

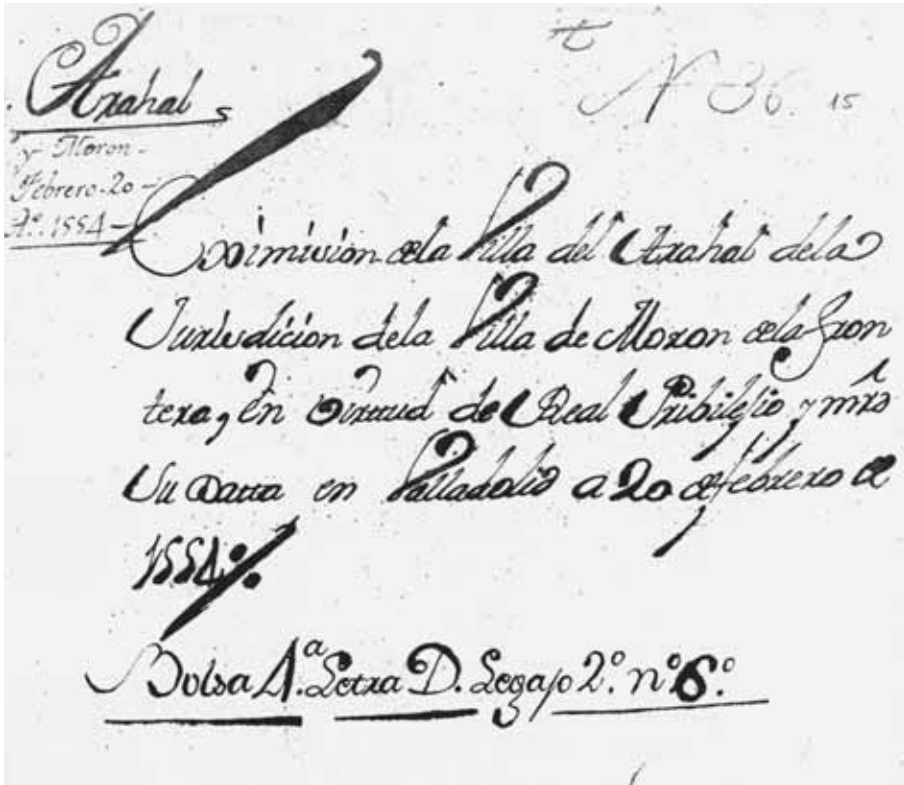


FIG. 3. Portada de una copia del Privilegio de Villazgo de Arahal (España. Ministerio de Cultura. Sección Nobleza del AHN, Osuna, C. 59, D.43-47)

Pero antes comencemos por contextualizar el Privilegio. El 20 de febrero de 1554, cuando se expide oficialmente, reina el emperador Carlos V; pero al encontrarse ausente de España, había dado poderes a su hijo Felipe para conceder la categoría de villa a lugares, como fue el caso de Arahal, dos años antes, en 1552. Así se recoge en el documento de la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional, que se refiere a «Una copia simple del Privilegio del Señor Don Carlos y Sra. D<sup>a</sup> Juana, su Madre, Reyes de España, firmada del Señor Príncipe su hijo y nieto, en virtud del poder que le tenían dado para diversos negocios, su data en Argentina (sic), a 18 de Septiembre de 1552». Argentina es el nombre antiguo de Estrasburgo, utilizado hasta el siglo XVIII. Deriva del nombre romano Argenterátum y Argenton. En Septiembre de 1552 Carlos pasa por dicha ciudad, intentando sin éxito reconquistar las plazas de Metz, Toul y Verdún, en la Lorena francesa.

Fue éste un episodio de la lucha contra Francia, que se había aliado con los príncipes alemanes protestantes e incluso con los turcos, poniendo en peligro la integridad

del Imperio e incluso la propia vida del César (fuga de Innsbruck). La situación llegó a ser desesperada. El Emperador buscaba dinero para hacer frente a sus enemigos, a los que siempre había vencido por separado pero que ahora le combatían unidos.

A estas circunstancias se alude al principio del Privilegio, tras la impresionante intitulación de Carlos V (Véase la Fig. nº 6). Las hemos recogido en el Documento nº 1 del apéndice documental, en varios fragmentos de la carta de poder fechada en 1552 mencionada. Son una auténtica lección de Historia de Europa a mitad del siglo XVI, con alusiones al Concilio de Trento, la Paz de Crèpy, que rompió Enrique II, su entendimiento con los turcos, y el Tratado de Chambord, que sella la alianza entre Francia y los príncipes alemanes, que tanto amargó al Emperador, precipitando su abdicación.

Esta procuración acaba con la siguiente conclusión:

es necesario hacer muchos y grandes gastos de dineros. Por ello avemos acordado y deliberado de dar Privilegios de Hidalguías a algunas personas de los dichos nuestros reynos de la Corona de Castilla que nos socorreren y ayudaren para estas necesidades y de dar jurisdicciones por sí y sobre sí y hacer villas a los lugares que están sujetos a las ciudades, villas y lugares de los dichos nuestros reynos y señoríos.

Es decir, se procede a la venta de títulos de nobleza y de privilegios de villazgo, con el objeto de financiar el mantenimiento de tan extenso Imperio.

Esta oportunidad es la que aprovechará el lugar de Arahál para independizarse de la villa de Morón, ofreciendo socorrer a la Monarquía con 22.000 ducados, que servirían para costear la complicada política exterior española. Con esa suma se agradecía la real merced que le había proporcionado dicha emancipación.

El Privilegio concreta el destino de esa cantidad y los plazos de pago. En el texto de Simancas leemos: «se obligó en forma de dar y pagar a Alonso de Baeça, nuestro tesorero, o a quien nos mandásemos la mitad déllos en fin del mes de deziembre del anno pasado de DLIII y la otra mitad por el día de Sant Juan de junio deste presente anno de DLIIII, los cuales el serenísimo príncipe don Felipe, nuestro muy caro e muy amado hijo y nieto, por una su cédula fecha en Valladolid a XXVI días del mes de octubre del dicho anno pasado de DLIII mandó que diésedes e pagásedes a Diego de Caçalla, pagador de las armadas de Su Majestad que se despachan en Málaga, para que con ellos se comprase pan para la provisión de las fronteras de África...»<sup>15</sup>. Más arriba se señala también «para otras necesidades que después se han ofrecido para la guarda e provisión de las fronteras destos reynos e de África e paga de las galeras e otras cosas muy importantes». Se alude a la defensa de las costas mediterráneas andaluzas, que estaban amenazadas por los corsarios berberiscos, aliados de los turcos.

15. AGS, Escribanía Mayor de Rentas, Mercedes y Privilegios, legajo 259, documento 6 ( la transcripción ha sido realizada por José Luis Moreno Delgado, Archivero Municipal de Arahál).

Sin embargo, el documento de la Sección Nobleza del AHN que da cuenta de los recibos de pago (Véase Documento nº 4 del apéndice), señala que hasta 1554 solo se abonaron 16.000 ducados, con retraso de un mes sobre las fechas previstas; y que dos años más tarde se hizo entrega del resto, reconociéndose su total liquidación diez años después, en 1566. Ello ilustra las dificultades que tuvo Arahál para reunir una suma tan elevada.

En efecto, en dicho documento se detalla

como a cuenta dello pagastes a Diego de Cazalla, pagador de las Armadas en Málaga diez y seis mill ducados, que montan seis quentos de maravedís: los quatro quenttos cientto y veinte y cinco mill maravedís (11.000 ducados) de ellos en nueve de Henero del año pasado de mill y quinientos y cinquenta y quatro, y los otros un quento ochocientos y sesenta y cinco mill maravedís (casi 5.000) en doze de Jullio del dicho año, y al tesorero Alonso de Baena y por su poder a Balthasar de Araba, otros cinco mill ducados en principios de Abril de mill y quinientos y cinquenta y seis años.

En cuanto a los 1.000 ducados que quedaba por pagar, aunque se exigen en el recibo fechado en Madrid en 1 de abril de 1566, dos meses más tarde, en «el Bosque de Segobia, a 29 de Maio», se dispensa su pago «por que nos consta que estos maravedís los ha ya pagado la dicha villa por orden de los testamentarios del dicho Enperador, mi señor, al pagador de sus descargos».

Una vez analizadas la carta de poder y los recibos de pago, vamos a aclarar otras partes del documento y cómo aparecen en las copias mencionadas. Ninguna de ellas está fechada. En la Sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional tenemos dos versiones del Privilegio: la más reciente podría haber sido realizada en 1718, pues va acompañada de algunas diligencias de ese año. La otra recoge los recibos de pago, por lo que podría datar de 1566. La copia más antigua parece ser la de Simancas, que podría ser del año de emisión del original del Privilegio, 1554, o poco después. En esta réplica no aparece la carta de poder que hemos comentado ni la petición que hace el conde de Ureña apoyando la segregación de Arahál, que a continuación analizaremos. Otras partes del Privilegio que tenemos que ver son la llamada «carta de merced», es decir, la declaración oficial de emancipación, y la solicitud que hacen los vecinos en el Privilegio, que lleva a la corte su representante Francisco de Salazar (que hemos recogido en el Documento nº 3 del apéndice documental).

En ésta se dan algunos datos interesantes de la población arahelense: «en esa dicha villa del Arahál ay mill vecinos y moradores poco más o menos, e que tienen sus términos de desmería divididos y apartados, y conocidos por hittos y mojones que están puestos entre ellos y la villa de Morón, ques del dicho Conde de Ureña, y las otras villas y lugares con quien confina que dis que son la Villa de Marchena, ques del Duque



de Arcos, y la Villa de Carmona, y la Villa de Utrera, ques tierra de la Ciudad de Sevilla, y las villas de Los Molares y Coronil, que son del Marqués de Tarifa<sup>16</sup>».

Es decir, tendría Arahal mil cabezas de familia, y por tanto una población de unos 4.500 habitantes, aproximadamente; y un término propio («desmería») señalado por lindes, como demarcación donde se cobraba el diezmo (una décima parte de la producción que estaba destinada a la Iglesia, aunque podía estar apropiada parcialmente por algunos señores).

Precisa también la extensión de ese territorio: «E que en todos los dichos términos de desmería podrá auer dos leguas y media de largo y legua y media de ancho», que traducido a kilómetros serían 13'93 por 8'35, es decir, un cálculo reducido de las actuales dimensiones del término municipal (24 y 20 km aproximadamente).

En cuanto a la situación de subordinación jurídica de Arahal, se declara que al «no tener entera jurisdicción en lo civil y criminal, los vecinos y moradores della pasan muchos trabajos y se les siguen grandes daños y perjuicios».

En la declaración que firma el conde de Ureña, dentro del Privilegio (Documento nº 2), se contiene más información sobre este particular: «E dicha villa de Arahal es casi de tanta vecindad, y de mexores casas y edificios y asiento de pueblo que la villa de Morón, y de personas tan ricas y calificadas como los vesinos de Morón. E ay tres leguas (16'71 km) desta dicha villa a la otra, lo qual es causa que muchas personas, especialmente viudas y pobres, dexan de seguir y pedir su justicia y la pierden por no auer jurisdicción en la villa de Arahal; y a causa de los dichos pleitos y diferencias que ha auido entre las dichas villas sobre la dicha jurisdicción, ay entre los vecinos de ellas odios y enemistades, de que muchas veces han redundado algunos escándalos».

También detalla el conde las atribuciones jurídicas de Arahal: solo tenía competencias para las causas civiles, aunque las apelaciones pasaban a los jueces de Morón, que entendían exclusivamente en las causas criminales. Según expresión de la copia del Privilegio de la Sección Nobleza, «y de los tales pleitos y Causas Civiles de que se conose en la dicha Villa del Arahal, ay apelación para el Alcalde y Alcaldes de la Villa de Morón, y en las Causas Criminales la Villa del Arahal no tiene jurisdicción alguna, más de para hacer información y prender los culpados y remitirlos a la justicia de la Villa de Morón con sus Alguaciles». Estas limitaciones habían sido reguladas en 1403 por frey Fernán Rodríguez de Villalobos, maestre de la Orden de Alcántara, a la que perteneció Morón y sus lugares<sup>17</sup>.

Asimismo nos informa de cómo Arahal había interpuesto un pleito en la Chancillería de Granada contra el derecho que tenían los alcaldes de Morón de poder ve-

16. SNAHN, Fondo Osuna, C.59, D 43-47 (En adelante, todas las citas textuales son extraídas de la copia que hemos fechado hipotéticamente en 1718, incluso los documentos del apéndice, salvo los recibos de pago, que son de la copia que hemos fechado en 1566).

17. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel y GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel: *Actas Capitulares de Morón de la Frontera (1402-1426)*, Sevilla: Diputación Provincial, 1992, pp. XXXIV, 10, 11 y 12.



nir a dicho lugar a usar de su jurisdicción, así como de la obligación de los oficiales arahelenses recién electos de ir a Morón a jurar sus cargos. Al conquistar Arahal la condición de villa, obtuvieron sus alcaldes completa jurisdicción civil y criminal: «a los quales dichos Alcaldes damos poder y facultad para que puedan traer y traigan vara de justicia, según como hasta agora las han traído y la traen los Alcaldes de la dicha Villa de Morón, y conoscan de todos los pleitos y causas criminales y civiles de cualesquier calidad y cantidad que sean, que en esa dicha Villa de Arahal y en los dichos sus términos de dezmería acahesieren».

Como prueba de ello, como disposición transitoria se manda a los jueces de Morón «que remitan a los Alcaldes desa dicha Villa (Arahal) todas las causas así civiles como criminales que están pendientes ante los Alcaldes de la dicha Villa de Morón, que se han comensado y movido de ocho meses a esta parte, para que se acaben y fenescan en esa dicha Villa del Arahal por los dichos Alcaldes della».

En los párrafos anteriores queda claro que el célebre IV conde de Ureña (que fundó la iglesia-convento arahelense de la Victoria) avalaba la separación de Arahal y Morón. Sin embargo, esta actitud no fue muy frecuente. Otros señores intentaban mantener sus lugares sujetos a sus villas principales, para un más fácil control. Fue el caso de Paradas, que no consiguió sacudirse el dominio jurisdiccional de Marchena hasta 1781, porque los duques de Arcos le negaron la condición de villa. Precisamente en 1555, un año después del encumbramiento de Arahal, y probablemente motivados por ello, los paradesos consiguieron firmar un acuerdo con Marchena, que les concedió un estrecho término municipal<sup>18</sup>.

Para entender por qué el conde de Ureña apoyó la separación de sus territorios contamos con una información contenida en el acta capitular de Morón de la Frontera de 6 de mayo de 1861, que dice: «Conviene saber que tanto á la aldea del Arahal como á la de Montellano, el Duque (en el caso de Arahal los Ureña aún no habían conseguido el título ducal) le pagó la gracia de Villazgo y les coadyuvó en su segregación, porque cuanto más subdividía el terreno, más obscurecía los terrenos que debía restituir»<sup>19</sup>.

Hacía referencia a un pleito interpuesto por Morón en 1547, que denunciaba la ocupación ilegal de «más de 154 cortijos», y que obtuvo sentencia favorable en 1573, aunque la Casa de Osuna impidiera su ejecución durante cerca de trescientos años. El interés de Juan Téllez Girón sería el de dividir a sus vasallos para que no prosperaran las reclamaciones de usurpación que él y sus antecesores habían practicado en tierras comunales al ponerlas en cultivo (rozas).

Otro estímulo para favorecer la independencia de Arahal la encontraría el conde en la sentencia de 15 de abril de 1489, que zanjaba un litigio con el cabildo de la Iglesia

18. PÉREZ BUZÓN, Joaquín Ramón: *Historia de Paradas. Fundación y concesión del Privilegio de Villazgo*, Paradas: Ayuntamiento, 1992, pp. 138 y 145.

19. Archivo Municipal de Morón de la Frontera, signatura 85, Acta Capitular de 6 de mayo de 1861.

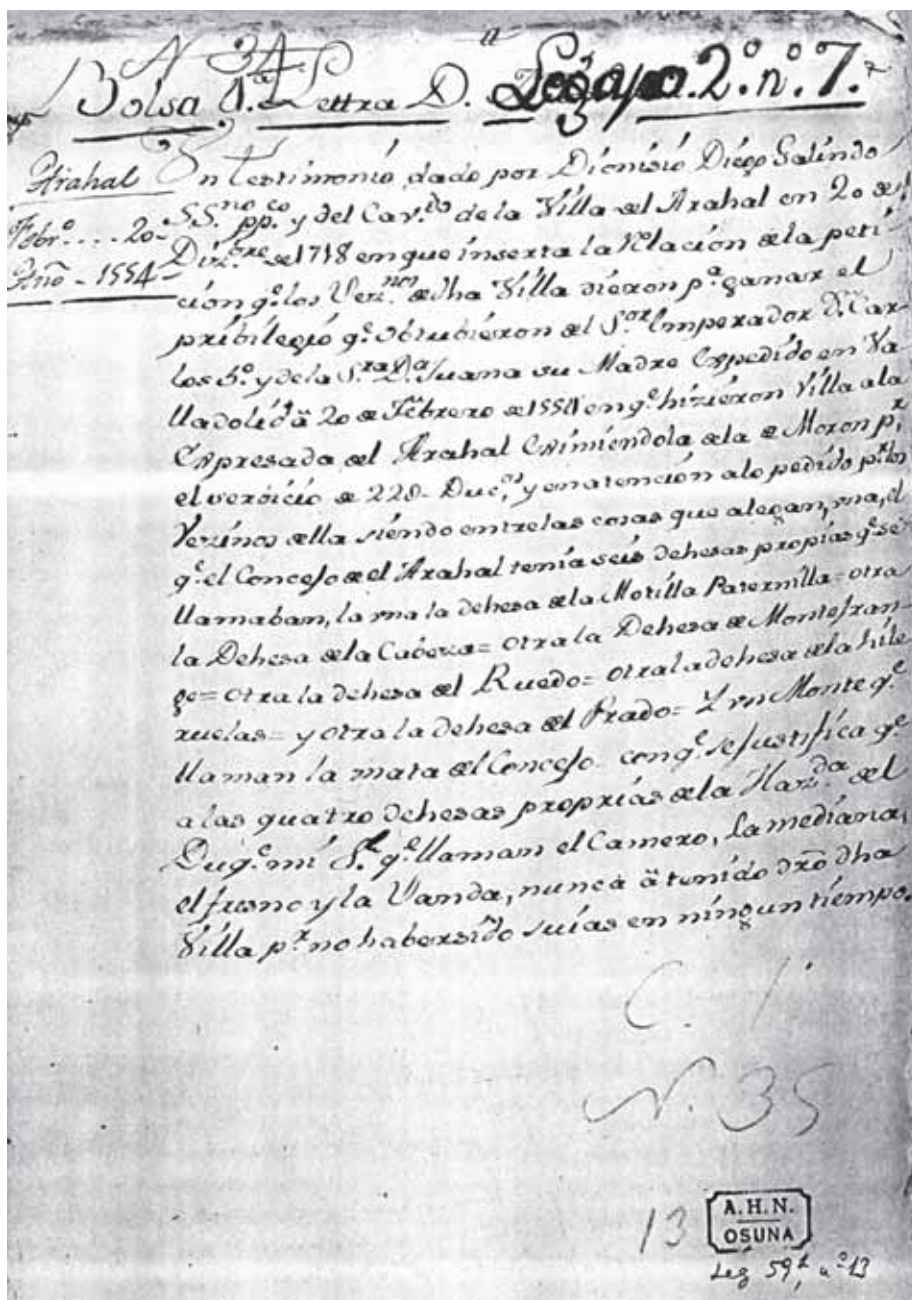


FIG. 4. Diligencia donde se observa que cuatro dehesas objeto de pleito entre la Casa de Osuna y Arahal no se mencionaban en el Privilegio de Villazgo (España. Ministerio de Cultura. Sección Nobleza del AHN, Osuna, C. 59, D. 43-47).

de Sevilla por la percepción de los diezmos. Entonces se acordó, entre otras cuestiones, que se respetarían los derechos de los Ureña al cobro de todo el diezmo de Arahal y Cazalla<sup>20</sup>. Por tanto, le interesaba fomentar el crecimiento de estos lugares, para lo que era conveniente su emancipación.

Por último, señalar que la copia que venimos transcribiendo, conservada en la sección Nobleza del Archivo Histórico Nacional, se sacó el 20 de diciembre de 1718 a instancia de la Casa de Osuna, con intención de presentarla en un largo pleito que ésta mantuvo con el Concejo de Arahal por la posesión de varias dehesas.

En efecto, en el texto del Privilegio de Villazgo se citan seis dehesas como propias de Arahal, que se llamaban «la dehesa de la Motilla y Paternilla, y la dehesa de la Cabeza, y la dehesa de Monttefranze, y la dehesa del Ruedo, y la dehesa de las Sileruelas, y la dehesa del Prado, e un montte que llaman la Matta del Consejo». Sin embargo, no aparecen en el documento las dehesas que fueron objeto de un litigio que comenzó en 1580 y que, a pesar de una transacción que se hizo en 1704, seguirían después disputándose<sup>21</sup>.

Eran las «que llaman el Camero, La Mediana, el Fresno y la Vanda». En la diligencia del escribano se refleja perfectamente la intención de la casa ducal: «con que se justifica que a las quatro dehesas propias de la Hazienda del Duque, mi señor, ... nunca a tenido derecho dicha Villa por no haber sido suias en ningún tiempo» (FIG. 4).

No sabemos si el argumento pesó en el proceso, pero sí que esas fincas aparecerán en 1863 anotadas en el Registro de Hipotecas como propias de la Casa de Osuna, sumando 3.255'5 fanegas de tierra<sup>22</sup>.

Como curiosidad, señalar que entre las dos copias del Privilegio de la Sección Nobleza del AHN se encuentra una nota con el nombre de dichas dehesas (con alguna errata, como *Camarero* por Camero), escritas en el reverso de una esquela que anuncia el entierro del X duque de Osuna, llamado Francisco de Borja Téllez Girón Alonso Pimentel, fallecido en Madrid en 1820. En esa fecha, al comienzo del Trienio Liberal, otra vez se reavivaría la disputa por dichos terrenos entre el Ayuntamiento de Arahal y la Casa de Osuna, y se consultaría el Privilegio, único motivo por el que tan singular documento se halla en este lugar (FIG. 5).

Nos queda sólo comentar la última parte del Privilegio, en que se declara formalmente la independencia de Arahal. No la hemos reflejado en el apéndice documental, por su mayor extensión y por contener muchas fórmulas jurídicas repetitivas y pocos contenidos, de los que daremos cuenta con breves referencias.

20. GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel: *Documentación Medieval del Archivo Ducal de Osuna (1257-1528)*, La Puebla de Cazalla, Cuadernos de Historia, nº 1, 1994, pp. 41 y 42.

21. JIMÉNEZ PÉREZ, Antonio: *Notas históricas...*, ob. cit., pp. 100 y 103.

22. Archivo Histórico Provincial de Sevilla, Registro de Hipotecas, Libro 4.

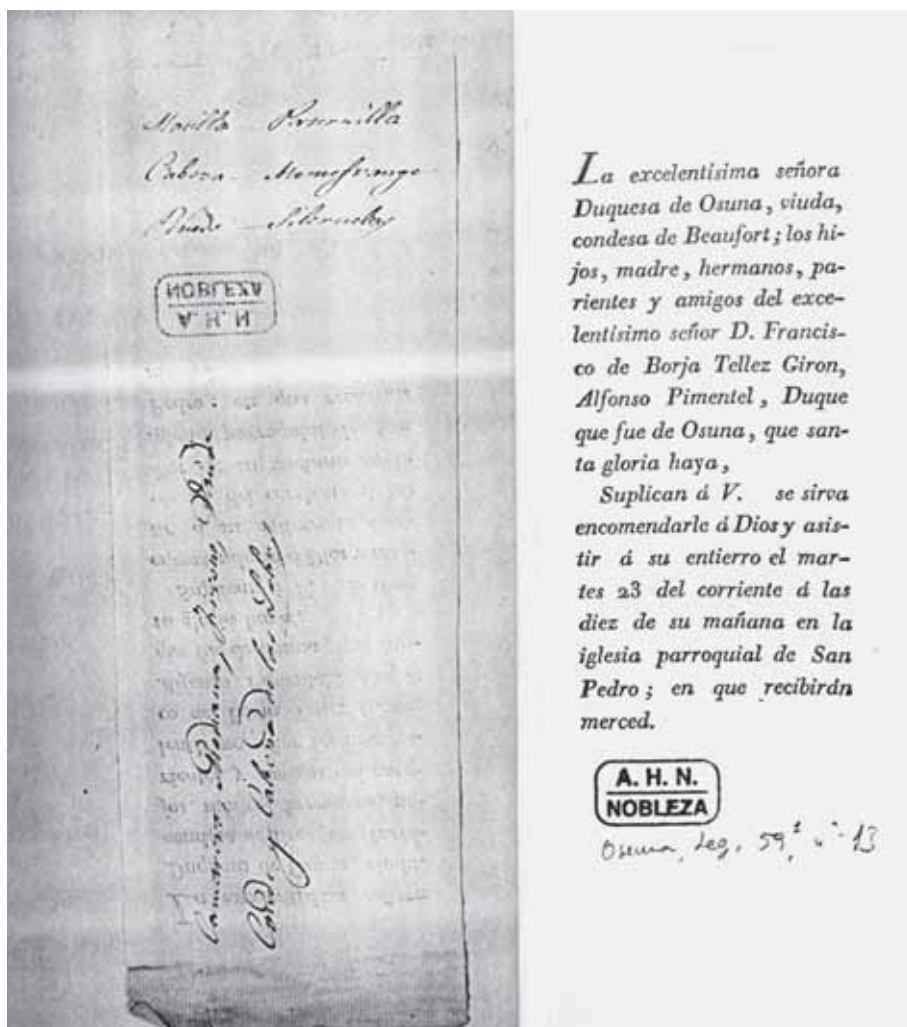


FIG. 5. Reverso y anverso de una esquila mortuoria del X duque de Osuna, que se encuentra entre las copias del Privilegio de Villazgo de Arahal. (España. Ministerio de Cultura. Sección Nobleza del AHN, Osuna, C. 59, D. 43-47).

Solemnemente se decreta: «es nuestra merced y voluntad de vos eximir y apartar y por la presente vos eximimos y apartamos de la jurisdicción de la dicha Villa de Morón (...) E otro sí vos damos poder cumplido para que vos podáis nombrar y intitular y escribir Villa». Ello se acompaña de los símbolos jurisdiccionales: «queremos que en esa dicha Villa aya Forca (horca) y Picota y Cuchillo y Cárcel y Cepo».

Naturalmente para poder ejercer la jurisdicción es necesario que «podades elegir y nombrar y elixáis y nombréis en cada un año los Alcaldes y rexidores y otros oficiales que hasta agora auéis acostumbrado de elegir y nombrar». En efecto, era práctica tradicional al menos desde 1403, aunque no siempre Morón respetaba el resultado de la elección<sup>23</sup>.

Las únicas limitaciones en la concesión de la autonomía fueron dos: «la qual dicha merced vos hacemos sin que por ella pueda venir ni venga perjuicio alguno al dicho Conde en la jurisdicción» es decir, sin menoscabo del poder señorial; y «no se entienda innovar cosa alguna en lo tocante a los pastos y prados y abrevaderos y corttas y roças y labransas y moliendas y otro cualesquier aprovechamientos y otra cosas entre la dicha Villa de Morón y las otras villas y lugares de su comarca». Se refiere a que no suponga la nueva situación variación alguna en las comunidades de pastos a las que pertenecía Arahall.

Seguidamente se dan garantías judiciales: «E si sobre lo que aquí ba expresado y declarado Vos pusieren alguna demanda, o dieren alguna Petición contra Vos que no los oyan en juicio, ni fuera del (...) e si necesario es para mayor validación y corroboración y firmesa desta nuestra merced, ponemos perpetuo silencio para agora, y para siempre jamás entre vos, la dicha Villa de Arahall y la dicha Villa de Morón, para que sobre la dicha jurisdicción no os puedan pedir, ni demandar en ningún tiempo cosa alguna», aunque ello no impidió que Morón recurriera esta concesión al Supremo Consejo de Castilla, que denegó dicha reclamación en 1555, según nos informa Antonio Jiménez Pérez<sup>24</sup>. Este punto necesitaría de una profundización documental, que dejamos para otro momento.

Finalmente se alude al documento original, se fecha la concesión y en la copia de Simancas se señalan los firmantes:

e desto vos mandamos dar esta nuestra carta escripta en pergamino de cuero, y sellada con nuestro sello de plomo pendiente en filos de seda a colores, y firmada del dicho serenísimo príncipe don Phelipe Governador en estos reynos, el qual la otorgó y concedió por virtud del dicho poder que ba desuso incorporado.

Dada en la Villa de Valladolid, a veinte días del mes de hebrero, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesu Christo de mill y quinientos y cinquenta y quatro años.

Yo el príncipe. Yo Juan Bázquez de Molina, secretario de su cesárea y católica magestad, la fiz escribir por mandato de su alteça. El licenciado Menchaca. Francisco de Almaguer, Rodrigo de Dueñas.

23. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. y GARCÍA FERNÁNDEZ, M.: *Actas Capitulares...*, ob. cit., pp. 11, 12.

24. JIMÉNEZ PÉREZ, Antonio: *Notas históricas...*, ob. cit., p. 41.



34

Don Carlos por la divina  
 clemencia Emperador a los Romanos  
 Augustos Rey de Alemania D.ª Italiana du  
 de Breda, y Emperador D.ª Carlos por la gracia  
 a Dios Rey a Camilla de Dios a Magar  
 de las dos Sicilias a Navarra a Navarra  
 a Granada a Toledo a Valencia a Galicia  
 a Aragón a Castilla de Cordova de Conage  
 a Murcia a Baen de los Algarbes a Sicilia  
 a Gibraltar de las Islas a Canarias de las In  
 dias Indias y tierra firme del mar oceano Con  
 de de Barcelona y conde de Sicilia y de  
 Flandes duque de Saboya y de Neopatria  
 Conde de Arce y de Cerdeña Marqu  
 de Anstun y de Gorona Archiduque de  
 Austria duque de Borgoña y de Braban  
 te Conde de Flandes, y a Turc. Eccl.ª. Don

FIG. 6. Intitulación que inicia el Privilegio de Villazgo (España. Ministerio de Cultura, Sección Nobleza del AHN, Osuna, C. 59, D. 43-47).

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### DOCUMENTO Nº 1

#### Fragmentos de la carta de poder que inicia el privilegio de villazgo

Don Carlos por la divina clemencia Emperador de los Romanos, Augusto Rey de Alemania, D<sup>a</sup> Juana, su madre, y el mismo Don Carlos por la gracia de Dios Rei de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Cecílias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mayorca, de Sevilla, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Yndias, Islas y tierra firme del mar océano, Conde de Barcelona y Señores de Vizcaya y de Molina, duque de Athenas y de Neopatria, Condes de Rosellón y de Cerdania, Marqueses de Oristtán y de Gosiano, Archiduques de Austrias, duques de Borgoña y de Bravante, Condes de Flandes y de Tirol, etcétera (...)

Salud y gracia, bien savéis y a todos es notorio, por lo que antes y agora avemos escripto a esos reynos, la causa de la salida de mí, el Rey, de ellos esta última vez, y lo que después a sucedido, y el fin que con ayuda y favor de nuestro Señor tuvo la guerra pasada de la Germanía e quanto avemos deseado y procurado siempre la conservación de la paz por el bien público de la Christiandad; y especialmente en esta coyuntura porque se continuase y acabase el santo Concilio, por lo mucho que importa para las cosas de nuestra santa fe católica, de la qual en algunas partes de la Christiandad están muchos apartados, señaladamente en las de Alemania.

Y aviendo hecho sobresto todas las justificaciones y amonestaciones necesarias no se a conseguido el efecto que deseábamos; antes el Rey de Francia por impedirlo, siguiendo lo que acostumbra y sin tener ningún justo fundamento, vino a romper la guerra, por los términos que lo hizo, y no contento con esto, trató y hizo liga contra nos, así con el Turco, como con algunos Príncipes de la Germanía desviados de la fe, en daño universal de la Christiandad y religión, y los unos y los otros han hecho y juntado poderosos ejércitos y armadas para emprender y ocupar los nuestros Estados Patrimoniales de Flandes y forsarnos a desamparar el Imperio, y para invadir y hacer males y daños en las costas y lugares marítimos de nuestros reynos de Nápoles, Sicilia y España y otros nuestros señoríos,

Por lo qual, siendo como somos constreñidos a actuar del remedio, y a obrar esttos males y daños ymconvenienttes que se muestran y resisten a los enemigos, por conservación de la religión cristiana y de nuestros reynos y estados y autoridad y reputación imperial en que si obiese faltta no podrian dexar de reunir notable daño por los designos que sobre ello hace el dicho Rey de Francia y sus aliados y confederados, y es nesario hacer muchos y grandes gastos de dinero, y por no basttar para ello nuestras rentas reales, ni los socorros y ayudas y servicios ordinarios que los nuestros reynos y otros nuestros estados nos han hecho, ni harán, ni lo que ha venido ni verná de la Yndias, ni lo que se cobró del subcidio y Bullas de Cruzada, que nuestro muy Santo Padre nos tiene concedidos, ni de otras cosas extraordinarias ni lo que se a avido de las renttas y vienes y otras cosas que avemos vendido de nuestras Coronas y Patrimonios Reales de los dichos nuestros reynos y estados y señoríos,

Avemos acordado y deliberado de dar Privilegios de Hidalguías a algunas personas de los dichos nuestros reynos de la Corona de Castilla que nos socorreren y ayudaren para estas necesidades y de dar jurisdicciones por sí, y sobre sí y hacer villas a los lugares que están sujetos a las ciudades, villas y lugares de los dichos nuestros reynos y señoríos y de mandar que se use de todos los arbitrios y cosas necesarias para aver dineros de todas las partes, e dar Poder especial para ello al Serenísimo Príncipe Don Phelipe, nuestro mui caro y mui amado nietto e hijo(...)

Dada en Argentinna, a diez y ocho días del mes de septiembre de mill y quinientos e cinquenta y dos años. Yo, el Rey: Yo, Francisco de Erasso, secretario de sus Cesáreas y Cathólicas Majestades. La fice escribir por su mandado. Don Figueroa. Por Chanciller, Juan Gatarça. Registrada, Juan de Gatarça.

## DOCUMENTO Nº 2

### Petición del conde de Ureña, contenida en el privilegio de villazgo

Sacra Cesárea Católica Majestad:

Don Juan Téllez Girón, conde de Ureña, digo que la mi Villa del Arahál es sujeta a la mi Villa de Morón en esta manera, que la justicia ordinario desta Villa del Arahál tiene jurisdicción en todas las Causas Civiles de cualquier calidad y cantidad que sean, de tal manera que ha lugar prevención en esa la justicia de la dicha Villa y la de la dicha Villa de Morón.

E si antes de ser el pleito concluso el reo pide sea convenido y que la Causa se desestime en la Villa de Morón y se lleva allá el proceso, por virtud de una cláusula de un Privilegio que la dicha Villa de Morón tiene de los señores que della han sido, y de los tales pleitos y Causas Civiles de que se conose en la dicha Villa del Arahál, ay apelación para el Alcalde y Alcaldes de la Villa de Morón, y en las Causas Criminales la villa del Arahál no tiene jurisdicción alguna, más de para hacer información y prender los culpados y remitirlos a la justicia de la Villa de Morón con sus Alguaciles; y los Alcaldes ordinarios de la Villa de Morón pueden ir a la Villa del Arahál con sus escrivanos y Alguaciles de Morón a usar de su jurisdicción en la Villa del Arahál; y los Alcaldes y Rexidores y otros oficiales del Consejo desta Villa del Arahál en cada año, luego que son elegidos y confirmados por mí, y mis predecesores, han de ir a la Villa de Morón a hacer cierto juramento y solemnidad en el Consejo de la Villa de Morón, lo qual han de hacer antes que usen los oficios.

Sobre estos dos artículos de venir los Alcaldes a Morón a usar de jurisdicción en la Villa del Arahál y de ir los Alcaldes y oficiales del Consejo del Arahál a hacer el dicho juramento y solemnidad en el Consejo de Morón ay pleito presente en la Chancillería de Granada.

E por autos en vista y en revista por vía de interim está mandado que los Alcaldes de la Villa de Morón puedan ir a usar de la dicha jurisdicción en la dicha Villa del Arahál y que los Alcaldes y oficiales del Arahál vayan a hacer el dicho juramento y solemnidad, como dicho es, lo qual se guarda en el interim por virtud de las executorias que dello tiene la Villa de Morón.



E la dicha Villa de Arahál es casi de tanta vecindad, y de mejores casas y edificios y asiento de pueblo que la Villa de Morón, y de personas tan ricas y calificadas como los vecinos de Morón.

E ay tres leguas de la una villa a la otra, lo qual es causa que muchas personas, especialmente viudas y pobres, dexan de seguir y pedir su justicia y al pierden por no aver jurisdicción en la Villa del Arahál, y a causa de los dichos pleitos y diferencias que ha avido entre las dichas villas sobre la dicha jurisdicción, ay entre los vecinos de ellas odios y enemistades de que muchas veces han redundado algunos escándalos, y como la dicha Villa de Morón les tiene superioridad, mediante aquella, las Justicias y vecinos de Morón executan su odio y enemistad en los vecinos y Justicias del Arahál.

Y para remedio de lo suso dicho la dicha Villa del Arahál envía a suplicar a Vuestra Majestad que la exima y aparte de la jurisdicción de la dicha Villa de Morón y le dé jurisdicción por sí y sobre sí:

Suplico a Vuestra Majestad sea servido de mandarle hacer la dicha merced y darle Privilegio en forma dello, que si necesario es mi consentimiento, yo me presto para ello, con que me quede la jurisdicción y señorío que me pertenece en la dicha mi Villa de Arahál, según y de la manera que la tengo en la dicha mi Villa de Morón e para que Vuestra Majestad sea cierto desto, otorgué la presente ante Alonso de la Cámara, escribano de vuestra Majestad y público de la mi Villa de Ossuna, mi secretario, que es fecha y otorgada en mi Casa de Martín García, que es en el término de la dicha mi Villa de Ossuna, a veintte y un días del mes de Jullio, año del Nacimiento de Nuestro Señor Jesuxpto de mill y quinientos y cinquenta y tres años, y lo firmé de mi nombre siendo presentes por testigos Juan de Sotto, Alcalde en mi Villa de La Puebla de Casalla, y Melchor de Nivera, mi paxe, y Pedro de Santta Ana, Alguacil, mis criados, vecinos y estantes en la dicha mi Villa de Ossuna (va enmendado o dis presentes vala así).

Humilde vasallo y servidor de Vuestra Majestad, que sus muy reales manos y pies besa, el Conde.

E yo, el dicho Alonso de la Cámara, escrivano de sus Cesáreas y Católicas Majestades en todos sus reynos y señoríos, y escrivano público de la dicha Villa de Ossuna y secretario del dicho Illustríssimo señor el Conde de Ureña, mi señor, presente fui a todo lo susodicho y dello doy fee, y que conosco a su Señoría Illustríssima y testigos aquí contenidos, y que el Conde de Ureña, mi señor es el que aquí otorga y su Señoría firmó aquí en mi registro y le vi firmar con su firma y nombre acostumbrados, de lo qual todo doy fee.

Y lo fise escribir y fise aquí este mío signo aval, en testimonio de verdad. Alonso de la Cámara, escrivano secretario.

### DOCUMENTO Nº 3

#### Relación de la petición de los vecinos de Arahál, contenida en el privilegio de villazgo

E nos hicieron relación que en esa dicha Villa del Arahál ay mill vecinos y moradores poco más o menos, e que tienen sus términos de desmería divididos y apartados y conocidos por hitos y mojones que están puestos entre ellos y la Villa de Morón, que del dicho Conde de Ureña y las otras villa y lugares con quien confina, que disen que son la Villa de Marchena,

ques del duque de Arcos, y la Villa de Carmona, y la Villa de Utrera, que es tierra de la Ciudad de Sevilla, y las villas de los Molaes y Coronil, que son del Marquez de Tarifa.

E que en todos los dichos términos de desmedía podrá aver dos leguas y media de largo y legua y media de ancho por unas partes, y por otras menos, y tienen en todos ellos aprovechamiento y comunidad en los pastos y otros aprovechamientos comunes los vecinos de la dicha Villa de Morón, e de la misma manera los tienen los vecinos de la dicha villa en los términos y desmería de la dicha Villa de Morón, excepto en las dehesas propias que cada Consejo tiene.

E que esa dicha villa tiene seis dehesas, que se llaman la dehesa de la Mottilla y Paternilla, y la dehesa de la Cabeza, y la dehesa de Monttefranxe, y la dehesa del Ruedo, y la dehesa de las Sileruelas, y la dehesa del Prado. E un montte que llaman la matta de Consejo, que son propias de la dicha Villa y no tienen en ellas aprovechamiento alguno sino los vecinos y moradores de la dicha Villa.

E que en lo toca a la Juridición Civil y Criminal della se a usado y usa entresa dicha Villa y la dicha Villa de Morón, de la forma y manera que se contiene y declara en la dicha suplicación de suso incorporada.

E que por las causas en ella conttenidas y otras muchas vexaciones y molestias y opreciones y sugestiones que padecen los vecinos y moradores de la dicha villa en no tener entera juridición en lo civil y criminal, los vecinos y moradores della pasan muchos trabajos y se les siguen grandes daños y perjuicios.

Por lo qual nos suplicaron y pidieron por merced que para que los dichos daños e inconvenientes cessasen vos hiciesemos merced de vos eximir y apartar de la juridición de la dicha Villa de Morón, e vos dieseis juridición civil y criminal, alta, baja, mero mixto imperio en esa dicha Villa y en los dichos sus términos de desmería, como agora está amoxonada, conocida y dividida, e vos hiciesemos Villa por vos, y sobre vos, en quanto toca a la dicha juridición ó como la nuestra merced fuese.

#### DOCUMENTO Nº 4

Recibos de pago fechados en 1566, que ponen fin al privilegio de villazgo

Pago de 21.000 ducados (Al margen)

El Rey, Concejo, Justicia, Rexidores, Ofiziales y Ombres Buenos de la Villa del Arahal. Ya savéis cómo fuisedes obligado de pagar al Emperador, mi señor, veynte y dos mill ducados, que montan ocho quenttos doscientos y cinquenta mill maravedís por la merced que hos hizo de eximiros de la jurisdicción de la Villa de Morón y de vos fazeros para yntularos villa, y cómo a cuenta dello pagastes a Diego de Cazalla, pagador de las Armadas en Málaga diez y seis mill ducados, que montan seis quenttos de maravedís: los quatro quenttos ciento veinte y cinco mill maravedís de ellos en nueve de Henero del año pasado de mill y quinientos y cinquenta y quatro, y los otros un quento ochocentas y sesenta y cinco mill maravedís en doze de Jullio del dicho año, y al tesorero Alonso de Baena, y por su poder a Baltasar de Araba, otros cinco mill ducados en primeros de Abril de mill y quinientos y cinquenta y seis años.

Por manera que montta lo que así pagasteis veinte y un mill ducados, que montan siete quentos, ochocientos y setenta y cinco mill maravedís, los quales, descontados de los dichos ocho quenttos doscientas y cinquenta mill que ovisteis de pagar, retan que quedades deviendo trescientos y setenta y cinco mil maravedís, los quales es nuestra voluntad que reciuia y cobre de Vos Melchor Herrera, nuestro Thesorero General, al qual Vos mando que se los deis y paguéis, para que haga dellos lo que por nos le fuere mandado, de que se le hace hazer cargo y tomad su cartta de pago, o de quien su poder oviere, con la qual y esta mi cédula, tomando la razón della Francisco, escribano del nuestro Consejo y nuestro secretario, el qual también la a de tomar de las carttas de pago de los dichos veintte y un mill ducados, damos por bien dadas y pagadas las dichas trescientas y setenta y cinco mill maravedís y mando que no se os pidan ni deman otra vez.

Fecha en Madrid, a primero de Abril de mill y quinientos y sesentta y seis años. Yo el Rey. Está rubricado con quatro rúbricas. Toma la razón.

Pago de 1.000 ducados que hera el restto (Al margen)

El Rey. Por quanto por la cédula desta otra partte escriptta, Yo mandé al Concejo, Justicia, Rexidores y Ofiziales y Ombres Buenos de la Villa de Arahál que los mill ducados que restaua deviendo por la merced que el emperador e Rey, mi señor, que está en gloria, les hizo de hazerla villa de por sí y eximirla y apartarla de la Villa de Morón, les diese y entregase a Melchor de Herrera, nuestro Thesorero General, para que hiziere de ellos lo que por nos le fuese mandado, y por que nos consta que estos maravedís los ha ya pagado la dicha villa por orden de los testamentarios del dicho Enperador, mi señor, al pagador de sus descargos:

Por la presente la damos por libre y quitta dellos agora y para siempre xamás y mandamos que tome la razón de esta nuestra cédula Pedro de Hoyo, mi secretario, y Francisco de Gernica, nuestro contador en los libros de la que ttienen de nuestra Hazienda, para que, si están cargados en ellos, al dicho tesorero, los dichos mill ducados le restten el cargo que dellos lo tubieren hecho, y pongan por nota como las anya pagado en los dichos descargos.

Fecha en el Bosque de Segovia a 29 de Maio de mill e quinientos y sesentta e seis años. Yo, el Rey. Rubricado con cinco rúbricas. Tomo la razón Pedro de Hoyo. Por mandado de su Magestad, Pedro de Hoyo.